



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ordinario Laboral de única instancia |
| <b>Demandante</b> | MARIA FERNANDA GÓMEZ GUERRA          |
| <b>Demandado</b>  | MÁS ENFERMERAS S.A.S                 |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 41 05 008 2023 0370 00        |
| <b>Decisión</b>   | Auto Devuelve demanda                |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

En el proceso de la referencia, al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022.

Se observa que, el poder aportado no se ajusta a lo previsto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no obra en el expediente cadena de correo, la cual refrende que este haya sido conferido mediante mensaje de datos, tal como lo enuncia el apoderado en el apartado de anexos.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anotadas, esto es, aporte al despacho la cadena de mensajes mediante la cual, la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ GUERRA le confirió el poder al correo debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia.



## Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **MARÍA FERNANDA GÓMEZ GUERRA** contra **MÁS ENFERMERAS S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT  
JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Paola Lopez Pretelt  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0a1cedf92910d10d70c50e0e74ed9c10f1974deb6b6856ad0aa0c275d3843a**

Documento generado en 16/04/2024 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>